

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA QUINDÍO

Doce (12) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

*Proceso: Ejecutivo singular de mínima cuantía
Radicado: No. 630014003009 **2014 00234 00**
Interlocutorio: 443*

Conforme con en el inciso 1º del artículo 461 del C.G.P., el Juzgado,

Resuelve:

1) Decretar la terminación del presente proceso promovido por Moto Premium de Occidente S.A.S., en contra de Nini Johana Arias González y Jaime Andrés González Flórez, por pago total de la obligación, incluidos los intereses y las costas.

2) Levantar el embargo y retención de los dineros que los ejecutados llegaren a tener en cuentas de ahorro, corrientes, o cualquier otro título bancario o financiero, en los bancos:

Banco de Bogotá, Banco BCSC, Banco Davivienda, Banco HSBC, Banco Helm Bank y Banco AV Villas.

Para tal efecto, por intermedio del Centro de Servicios Judiciales, líbrese una comunicación, poniendo de presente que la medida había sido comunicada mediante el oficio circular No. 1674 del 21 de agosto de 2014.

3) Cancelar el embargo y retención de la 5ª parte que exceda del salario devengado por el ejecutado Jaime Andrés González Flórez, por laborar al servicio de la señora Diana Marcela Orozco Gómez.

Para tal efecto, por intermedio del Centro de Servicios Judiciales líbrese el respectivo oficio, poniendo de presente que la medida le había sido comunicada mediante el oficio No. 2791 del 11 de septiembre de 2017.

4) Levantar el embargo y retención de la 5ª parte que exceda del salario devengado por el ejecutado Jaime Andrés González Flórez, por laborar al servicio de la empresa de vigilancia privada Seguridad Emmanuel Ltda.

Para tal efecto, por intermedio del Centro de Servicios Judiciales, líbrese el respectivo oficio, poniendo de presente que la medida le había sido comunicada mediante el oficio No. 159 del 5 de febrero de 2021.

5) Disponer el desglose de los documentos base para la presente ejecución a favor y costa de la parte ejecutada, dejando las respectivas constancias de Ley.

6) Sin condena en costas, conforme a lo manifestado por la parte ejecutante.

7) Por secretaria procédase conforme a lo establecido en el artículo 466 del C.G.P., en caso de existir embargo de remanentes, colocándolo a disposición del estrado judicial que lo haya solicitado.

8) En el evento en que existan dineros o posteriormente ingresen debido a este asunto, los mismos serán devueltos a quien se le hubieren descontado.

9) Archívese el expediente, una vez en firme este auto.

Notifíquese,

Providencia notificada en estado No. 072
Fecha de notificación por estado 13/05/2021
Eduard Andrés Gómez
Secretario

1

Firmado Por:

JOSE MAURICIO MENESES BOLAÑOS
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-QUINDIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **41b3e0b7f800c8c4e89c89529e3e67a03b58fc6419cd263a06eddc64afdedf1**
Documento generado en 12/05/2021 01:54:10 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>